



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M028-1PO1-09

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Raúl Mejía González.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de diciembre de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de noviembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2009
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Energía.

**II.- SINOPSIS**

Excluir al municipio de Bahía de Bandera, Nayarit de la Zona Pacífico, el cual se registrá bajo la Zona Centro.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;</p> <p><b>III y IV. ...</b></p>	<p><b>Minuta</b> <b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Que reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, <b>con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro,</b> Sinaloa y Sonora;</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día en que inicie el horario estacional inmediato posterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>